

AUTO No. 01584

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto 3930 de 2010, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el día 23 de noviembre de 2011, a las instalaciones del establecimiento de comercio AUTO LAVADO LA 72, ubicado en la Carrera 29 B No. 72-9 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, cuyo propietario es el señor JORGE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.201.278, con el fin de verificar las condiciones ambientales del establecimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos y adicionalmente realizar seguimiento al pozo con código PZ-12- 0026 y al aljibe aj-12-0030, ubicados en las instalaciones del predio; consignando los resultados en el Concepto Técnico N° 02239 de 29 de febrero de 2012, en el que se indicó lo siguiente:

“ 5. CONCLUSIONES.

EN MATERIA DEL RECURSO HIDRICO SUBTERRÁNEO

(...)

De acuerdo con la información obtenida en la visita y después de revisar la

Página 1 de 7

AUTO No. 01584

documentación contenida en el expediente del pozo con código pz-12-0026 y del aljibe aj-12-0030, se determina que el establecimiento **INCUMPLE** la normatividad vigente para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, continuar extrayendo agua del pozo y del aljibe sin contar con la debida concesión

(...)

El establecimiento, genera vertimientos **con sustancias de interés sanitario** provenientes del proceso de lavado de vehículos y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, **debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.**

(...)

6.1 RECURSO HIDRICO SUBTERRANEO

(...) el pozo identificado con código pz-12-0026, localizado en el predio con nomenclatura Kr 29 B No. 72-09, esta siendo explotados de manera ilegal a pesar de existir la Resolución No. 783/2005 que ordena medida preventiva de sellamiento temporal de actividades de explotación del pozo. Adicionalmente se informa que el aljibe identificado con código aj-12-0030 localizados en el mismo predio está siendo explotado de manera ilegal.

Por lo anterior, se solicita al grupo jurídico de la SRHS

- Iniciar las actuaciones del caso ya que el usuario se encuentra haciendo uso del recurso sin contar con la concesión de las dos perforaciones localizadas en el predio, no obstante no se puede contabilizar el volumen extraído.
- Ratificar en todas sus partes el concepto técnico No. 4196 del 10 de marzo de 2010, una vez sean revisadas las bases de datos confirmando que el mismo no ha sido acogido por parte del grupo jurídico.

6.2 VERIMIENTOS

(...) que en el establecimiento se siguen desarrollando las labores de lavado de vehículo, sin el debido permiso de vertimientos, incumpliendo las Resoluciones

AUTO No. 01584

2195/06 (ejecutada por la alcaldía local el 9 de marzo de 2007) y Resolución 6812 del 25/09/2009, por la cual se sanciona con el cierre temporal que incluye suspensión de actividades.”.

Adicionalmente hay que tener en cuenta que con Resolución 6812 del 25 de septiembre de 2009 se sancionó a la empresa AUTOLAVADO LA 72 a través de su representante legal señor DANIEL MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.656 con la Clausura o cierre temporal incluyendo la suspensión de las actividades derivadas de su objeto social y con multa de 10 SMMV, la resolución fue notificada de forma personal a JORGE ROJAS GARCÍA en calidad de propietario del predio donde funciona el citado establecimiento, el día 02 de marzo de 2010, quedando ejecutoriada el 09 de marzo de 2010.

Igualmente, con Resolución 0165 de l 11 de enero de 2011 se ordenó al señor ROJAS GARCIA en calidad de propietario de la empresa AUTOLAVADO LA 72, el sellamiento definitivo del aljibe AJ-12-0030 ubicado en la carrera 29 B No. 72-09, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria; la resolución fue notificada por edicto el 09 de noviembre de 2011, y se encuentra ejecutoriada desde el 18 de noviembre de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las

AUTO No. 01584

licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de

AUTO No. 01584

haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que del material probatorio que obra en el expediente, se infiere la presunta comisión por parte de AUTO LAVADO LA 72 de conductas violatorias de la normativa ambiental. Por un lado, la generación de vertimientos a un cuerpo de agua superficial, desconociendo los lineamientos establecidos en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010. De otro lado, la explotación ilegal el pozo identificado con código pz-12-0026, sin la observancia de lo establecido en el artículo 36, literal d) y f) del Decreto Ley 1541 de 1978. Las citadas normas establecen:

“Decreto 3930 de 2010. Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Subrayas y negritas fuera del texto original).

“Decreto Ley 1541 de 1978. Artículo 36°.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

(...)

d. *Uso industrial;* “

Que por lo señalado anteriormente, este Despacho procederá a ordenar la apertura de investigación sancionatoria, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que la misma ley 1333 de 2009, en su artículo 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley

Página 5 de 7

AUTO No. 01584

99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se inicia procedimiento sancionatorio en contra del señor JORGE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.201.278, en calidad de propietario, y/o representante legal establecimiento de comercio AUTO LAVADO LA 72, ubicado en la Carrera 29 B No. 72-9 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad

Que finalmente, en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor JORGE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.201.278, en calidad de propietario y/o Representante Legal o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio AUTO LAVADO LA 72, ubicado en la Carrera 29 B No. 72-9 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo,.

SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.201.278, en calidad de propietario y/o Representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 29 B No. 72-9 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

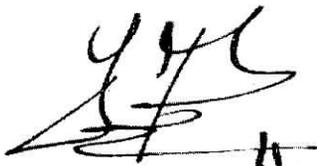
AUTO No. 01584

CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Maria Elena Suarez Garcia	C.C:	51612208	T.P:	128130	CPS:	CONTRAT O 714 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/07/2012
---------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:		CPS:	CONTRAT O	FECHA EJECUCION:	12/07/2012
-----------------------------	------	----------	------	--	------	--------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	1/10/2012
-----------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/09/2012
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de NOV del año 2012, Auto 1589 de 2012, en el territorio de Bogotá, a 19-201-278 del C.S.J., quien fue notificado que Jorge Enrique Rojas García en sus calidades de Dueño.

EL NOTIFICADO: Jorge E. Rojas García
Dirección: CVA 2913 F 7109
Teléfono (C): 312216798
QUIEN NOTIFICA: Yindy Pérez López

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de NOV del año 2012, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha constancia de que el presente providenciamiento se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNDACIONARIO LOCUTORIO: Yindy Pérez López